

144

Soledad, Septiembre 01 DE 2021

Señores.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.**

Atn.: Señor (a) JUEZ DEL DESPACHO

Atn.: Señor (a) Secretaria del despacho.

E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
 RECIBIDO: 01 SEP 2021
 FOLIOS: 3 HORA:
 Mulerap

**REF : PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

DEMANDANTE : ELKIN NAVARRO TORRADO

DEMANDADA : ANA ALICIA PÉREZ RAMÍREZ.

RAD : NO. 1049-2017

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD

JORGE LUIS CAJAR SABALZA, varón, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC. No. 7475222 expedida en Barranquilla – Atlco., de transito por el municipio de Soledad, abogado titulado identificado con la Tarjeta Profesional No. 101.380 del C. S. de la Judicatura, actuando conforme a poder conferido por la señora **ANA ALICIA PÉREZ RAMÍREZ** persona a quien se tiene como demandada en este proceso, en la oportunidad me permito acudir al Despacho Judicial a través de este memorial en atención a que lo sucedido procesalmente es conllevante a la interposición incidentalista por cuanto la situación permite disponer en tal sentido por lo que deberá tenerse en cuenta que:

PRIMERO: El artículo 133 del CGP consagra las causales de nulidad, LA NOTIFICACIÓN INDEBIDA.

En el numeral 8 alude la situación de falta de notificación por que a la letra enseña en el párrafo segundo... *“Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de*

la demanda o del mandamiento de pago, el defecto sé corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Esto ha tenido lugar en el caso sub-lite.

El artículo 134 del CGP, textualiza que la nulidad se puede presentar antes o después de la sentencia.

SEGUNDO: En el proceso pertinente se evidencia sin mayor esfuerzo el déficit procesal por cuanto la notificación relativa a la sentencia y las que posteriormente se han dado hasta la fecha de radicación de este escrito no han sido notificadas ni a mi mandante y al suscrito.

CONSIDERACIÓN

Lo comentado viene al caso en aplicación por cuanto a pesar de que en escrito precedente (Ilegalidad del mandamiento de pago) indiqué mi correo electrónico, así como la dirección de residencia-Oficina, no ha tenido lugar la notificación ni por el medio virtual ni por el servicio de administración postal como lo prevé el artículo 291 del CGP, numeral 3. “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación.....

El decreto 806 de junio 04 de 2020 dispuso la virtualidad y con ello las notificaciones electrónicas conforme a esta tecnología incorporada al procedimiento actual en virtud de la situación pandémica y de la suspensión de los tramites presenciales ante los diferentes juzgados que agencian el servicio de administración de justicia.

En virtud de lo versionado resulta puntual estimar que corresponde al señor Juez la declaración de la nulidad de las actuaciones que precisamente no logró ubicar cronológicamente porque las mismas no se reflejaron en mi

145

correo electrónico ni menos fuimos destinatarios de correos físicos que tenía que remitir a la dirección de residencia – oficina señalados en el ítem de notificación y corroborados por el suscrito en el memorial donde precisé la ilegalidad del mandamiento ejecutivo, con acuse de recibo de fecha 30 de enero de 2020.

Destacando ante todo que lo ahora peticionado es consecuencial a la omisión de las notificaciones que se debieron cumplir por parte del dispensador de justicia u operador judicial al que me estoy dirigiendo.

PETICIÓN INMEDIATA

Con sentido de urgencia, solicito la suspensión de la posible diligencia de REMATE O DESALOJO anunciadas por personas desconocidas que se acercaron a la residencia de mi mandante precisándole que a la fecha 02 de septiembre del presente 2021, se realizará el desalojo, la cual no contrasta con el procedimiento que ha debido observarse para la eventualidad.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 1171 de 2007 la cual prevé que los procesos donde intervengan personas de la tercera edad, como mi mandante, deben priorizarse y zanjarse inmediatamente.

Por lo tanto, señor genitor de justicia, agradecemos librar los oficios correspondientes que este caso requiere.

NOTIFICACIÓN:

Reitero, los recibo en el correo electrónico jorgecajarsa@hotmail.com o en mi residencia – oficina: Calle 57 No. 18 – 108, Barranquilla, barrio buena esperanza.

Deferentemente,


JORGE LUIS CAJAR SABALZA

CC. 7.475.222 Barranquilla.

TP. 101.380 del C. S. de la J.